



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Viernes, 11 de mayo de 1984

Núm. 57

Administración Central

Ministerio de Administración Territorial

ORDEN de 13 de abril de 1984, por la que se dictan normas complementarias sobre actualización, determinación y percepción de las prestaciones en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado" número 98, de fecha 24 de abril de 1984).

Ilustrísimos señores:

Los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, revisados por Orden de 9 de diciembre de 1975, en su artículo 92, disponen que las prestaciones básicas serán actualizadas en la forma que se determine en cada caso, para ponerlas en consonancia con las modificaciones de retribuciones de los funcionarios en activo, al propio tiempo que señalan la posibilidad de que esa actuación pueda extenderse también a las mejoras de dichas prestaciones.

La disposición adicional cuarta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, ordena expresamente que las reglas de la Administración del Estado incluidas en la citada Ley, sobre Créditos de Haberes Pasivos se tomarán en consideración para los supuestos análogos contemplados en la legislación por la que se rige la MUNPAL.

Por otra parte, la necesidad de terminar con las desigualdades existentes en materia de mejoras de las prestaciones básicas exige, dentro del marco legal previsto y para cumplir ese objetivo, proceder a la revisión de las mismas dentro de las posibilidades económicas de la MUNPAL. Asimismo, teniendo en cuenta acuerdos de los órganos gestores de la MUNPAL, se establece la responsabilidad de la misma en el pago de prestaciones que deriven de la aplicación de los beneficios de amnistía y del reconocimiento de servicios de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Ambito de la actualización de las prestaciones básicas.*

Las pensiones de jubilación, viudedad y en favor de los padres así como las de orfandad, reconocidas con sujeción estricta a los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron antes del 1 de enero de 1984, serán actualizadas de forma individualizada en 1984, siempre que así proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Pre-

supuestos Generales del Estado para 1984, y con lo especificado en esta Orden.

Art. 2.º *Pensiones principales y complementarias.*

1. Cuando la pensión a que se refiere el artículo anterior sea la única percibida por el pensionista, se considerará pensión principal.

2. A efectos de lo establecido en la presente Orden, se entenderá que existe concurrencia de pensiones cuando un mismo beneficiario tenga reconocidas, cualquiera que sea su naturaleza y sujeto causante, más de una pensión de alguno de los sistemas, Entidades u Organismos contemplados en el punto 1 del artículo 9 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

3. En el caso de concurrencia de pensiones, tanto si se trata del reconocimiento inicial de las mismas, como de la actualización de las ya reconocidas, los interesados deben presentar una declaración, formulada en el modelo aprobado por la Mutualidad, indicando las pensiones que tienen reconocidas, a medida que este hecho se produzca y señalando además, su carácter principal o complementario. En principio se entenderá que es pensión principal la de mayor cuantía, salvo que expresamente se indique otra en la declaración; las demás pensiones tendrán el carácter de complementarias.

Art. 3.º *Elementos determinantes de la actualización.*

1. La actualización individualizada de las pensiones a que se refiere el artículo 1 precedente, cuando tenga el carácter de principal se hará aplicando los haberes reguladores establecidos para la Administración Civil del Estado y los porcentajes que, en cada supuesto, correspondan en concepto de prestaciones básicas, corrigiendo el resultado mediante la aplicación del coeficiente 1,014 sin que su cuantía final pueda ser inferior nunca a la que se hubiera alcanzado en el ejercicio de 1982, fijada conforme a las reglas y valores de sueldos, trienios, grados y pagas extraordinarias vigentes en dicho ejercicio incrementados en un 19,81 por 100; la cuantía así calculada, de estas últimas pensiones, al igual que las extraordinarias, no experimentarán la corrección indicada del 1,014, sin perjuicio, en todo caso, de la aplicación de lo previsto en materia de normas limitativas del crecimiento de pensiones por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

2. La determinación de los haberes reguladores a que se refiere el punto anterior se efectuará siempre de conformidad con el coeficiente multiplicador e índice de proporcionalidad que tenga reconocidos el causante de la pensión de que se trate, pero nunca en atención al asignado al cuerpo, subgrupo o escala a la que hubiera pertenecido aquél, o a la plaza que hubiera desempeñado, en virtud de acuerdo corporativo por el que se modifique el mismo para

los funcionarios en activo, salvo la existencia de una disposición de carácter general que así lo declare, o en el supuesto de que la propia corporación haya aceptado, mediante acuerdo expreso, soportar las diferencias que de aquella variación se deriven.

3. Dichos haberes reguladores, así como cualquiera de los datos que se tuvieren en consideración para proceder a la actualización, no podrán servir de base, en ningún supuesto, para solicitar la modificación de la cuantía de las pensiones ya devengadas con anterioridad a 1 de enero de 1984.

Art. 4.º Prestaciones no actualizables.

1. La actualización individualizada de las pensiones principales afectará únicamente a la pensión básica, quedando excluidas las mejoras, así como el capital seguro de vida, el capital total y la prestación establecida en el artículo 71 de los Estatutos mutuales que puedan corresponder al titular conforme a dichos Estatutos, en los términos previstos en el artículo 14.2 de esta Orden.

2. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.

Art. 5.º Concurrencia de pensiones.

En el caso de perceptores de más de una pensión de cualquiera de los entes indicados en el artículo 9, 1, de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, el importe de la pensión de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se fijará de la forma siguiente:

a) Si la pensión principal es la de MUNPAL, con arreglo a las normas establecidas en esta Orden.

b) Si la pensión o pensiones de la MUNPAL son complementarias, cualquiera que sea el sistema por el que se rija la principal, se incrementarán de la misma forma que procedería si fueran principales, con el límite máximo de incremento para el conjunto de todas ellas, de ser varias, de 1.298 pesetas. A los fines indicados se tomarán los valores de las pensiones correspondientes a la última mensualidad ordinaria del año 1983.

Art. 6.º Pensiones mínimas.

1. La cuantía de las pensiones mínimas mensuales a partir de 1 de enero de 1984 será la establecida en el artículo 10 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, en las condiciones expresadas en el mismo.

A efectos de la presente Orden estos mínimos se denominan "mínimos mejorados de 1984".

2. Cuando el titular de la pensión, de acuerdo con el punto 1 anterior, no tenga derecho a los "mínimos mejorados de 1984", pero no perciba ninguna otra pensión con cargo al Estado, entes territoriales y sistemas de la Seguridad Social o de Organismos, Empresas o Sociedades de los mismos, ni remuneración pública o privada como consecuencia del trabajo personal, las pensiones mínimas serán de 19.935 pesetas mensuales para las pensiones de jubilación, y de 13.075 pesetas mensuales para las pensiones familiares y subsidios de orfandad.

A efectos de esta Orden estos mínimos se denominan "mínimos mejorados de 1982".

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, en ningún caso, los mínimos de percepción de las pensiones de jubilación serán inferiores a 13.820 pesetas mensuales, y los de las pensiones familiares y subsidios de orfandad a 9.065 pesetas mensuales.

Estos mínimos se denominan, a efectos de esta Orden, "mínimos absolutos".

4. Si, en razón de sus circunstancias personales, el titular percibió durante el año 1983 los mínimos mejorados establecidos para aquel ejercicio, y tales circunstancias personales hubieran cambiado, no cumpliendo, en 31 de diciembre de 1983, las condiciones exigidas para el percibo de los mínimos mejorados, su pensión se reducirá a los mínimos absolutos sin que proceda reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

5. En las pensiones que, por ser inferiores en su determinación estricta al mínimo de percepción aplicable en 31 de diciembre de 1983, venían percibiéndose en la cuantía mínima, la base de aplicación del incremento de actualización será la cuantía real estricta de la pensión básica, deduciendo la cantidad añadida para llegar al expresado mínimo. Si aplicado el incremento de actualización de las pensiones resultara que ésta es inferior a los mínimos que proceda atendiendo a las circunstancias personales del beneficiario, las pensiones se elevarán automáticamente al mínimo de percepción que corresponda.

Art. 7.º Pensiones extraordinarias en supuestos de terrorismo.

1. Los funcionarios locales que resulten inutilizados para el servicio o fallezcan como consecuencia de actos terroristas, causarán en su propio favor o en el de sus familiares las pensiones extraordinarias previstas en el artículo 59 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en la redacción dada por la Orden de 23 de febrero de 1982, y sin que les sean de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre.

2. Lo dispuesto en el número anterior será de aplicación con efectos de 1 de enero de 1984, tanto respecto a las pensiones ya causadas como a las que pudieran causarse en 1984.

Art. 8.º Pensiones reconocidas con arreglo a normas distintas a las de los Estatutos mutuales.

1. Las pensiones en favor de huérfanas que sean solteras, viudas, separadas o divorciadas, reconocidas al amparo de normas internas corporativas o de disposiciones generales de fecha anterior a la constitución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se incrementarán en un 8 por 100 sobre el importe de la pensión básica percibida en 1983, y las diferencias que represente se imputarán exclusivamente a aquélla. La misma regla será aplicable a los subsidios de orfandad a que se refiere el artículo 90 y la disposición transitoria undécima de los Estatutos mutuales.

2. Las pensiones ya reconocidas y que no estuvieran amparadas por normas reglamentarias internas de las Corporaciones Locales o que, aun estándolo, no figuran reguladas en los Estatutos mutuales, serán actualizables, en la forma que proceda, a cargo de las entidades locales que con sus acuerdos motivaron su concesión.

3. No serán actualizables, conforme a esta Orden, las pensiones causadas por funcionarios que hubiesen hecho opción expresa, en tiempo y forma legal, de seguir acogidos a sus derechos adquiridos y no se hubieran integrado en los Estatutos mutuales.

Art. 9.º Funcionarios incluidos en el artículo octavo de los Estatutos mutuales.

1. No serán actualizables conforme a esta Orden las pensiones causadas por funcionarios que, encontrándose al momento de su jubilación o fallecimiento en alguna de las circunstancias expresadas en el artículo octavo de los Estatutos mutuales, hubieren dejado de satisfacer las cuotas previstas en el número 3 de dicho artículo.

2. La pensión básica de quienes estuvieran comprendidos en el número 3 del artículo octavo de los Estatutos mutuales y que en el momento de su jubilación o fallecimiento vinieran abonando cuotas inferiores a las que hubieran debido satisfacer con arreglo a los sueldos establecidos legalmente en aquel momento para los funcionarios en activo, será actualizada con un 8 por 100 en el caso de tener el carácter de principal, y su importe será con cargo íntegro a la Mutualidad.

Art. 10. Perceptores de más de una pensión de la Administración Local por el desempeño de distintos empleos por un mismo causante.

1. Cuando un mismo pensionista perciba dos o más pensiones, por razón de distintos empleos ostentados en la Administración Local, sólo será actualizable una de ellas, con el carácter de principal o complementaria, según resulte de la declaración del interesado. Si éste solo hubiera estado asegurado y cotizando por uno de ellos, la actualización con arreglo a la presente Orden se limitará a la pensión fijada en razón del empleo por el cual cotizó, quedando excluidas las demás que puedan corresponderle, a las que tampoco alcanzará el beneficio de los mínimos previstos en el artículo 6.

2. Si el titular de más de una pensión de la Mutualidad no alcanzó la condición de asegurado a la misma, por haber cesado en servicio activo o fallecido antes del 1 de diciembre de 1960, fecha de constitución de aquélla, y, consiguientemente, no hubiera llegado a cotizar a dicha Entidad, la actualización individualizada, con arreglo a esta Orden, se practicará de oficio sobre la pensión básica a la que el titular hubiese asignado el carácter de actualizable. En caso, a la pensión o pensiones no actualizadas tampoco será de

aplicación ninguna clase de mínimos, absolutos o mejorados, a que se refiere el artículo 6.

Art. 11. Pensiones compartidas y sus mínimos.

1. Cuando se trate de pensiones compartidas, la actualización a que se refiere esta Orden se ajustará a los siguientes criterios:

a) En los casos en que la pensión estuviera dividida entre huérfanos menores o incapacitados, conforme al punto 1, apartado E), subapartados a) y b), del artículo 54 de los Estatutos mutuales, cada porción se reputará como principal o complementaria de acuerdo con su propia declaración y, en su consecuencia, será actualizable según las circunstancias que se den en el partícipe respectivo.

b) Si la división tuviera lugar entre la viuda, sus hijos o hijos de anteriores matrimonios, conforme a lo dispuesto en el punto 1, apartado B) y C), del artículo 54 de los Estatutos mutuales, se aplicará la misma regla precedente señalada.

c) Si la coparticipación fuera de viuda con huérfanos mayores de veintitrés años, la porción de aquélla y la del conjunto de éstas se tratarán diferenciadamente, procediendo la actualización de la parte de la viuda como principal o complementaria según sus propias circunstancias, mientras que a las porciones de las hijas se aplicará lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º, 1.

d) Si la coparticipación fuera entre viudas, cada porción se reputará como principal o complementaria de acuerdo con su propia declaración y, en consecuencia, será actualizable según las circunstancias que se den en el partícipe respectivo.

2. En concordancia con lo prevenido en el número anterior, en los supuestos de coparticipación de pensiones, la percepción de los mínimos absolutos y mejorados se ajustará a las siguientes reglas:

a) Si todos los copartícipes fueran huérfanos menores de veintitrés años o incapacitados, la percepción de los mínimos mejorados requerirá que todos también reúnan las circunstancias establecidas para ser beneficiarios de ellos.

b) Si la coparticipación tuviese lugar entre viuda y huérfanos menores de veintitrés o incapacitados, la parte de la viuda y la del conjunto de los hijos tendrá tratamiento diferenciado de forma que a la primera le bastará con reunir élla las condiciones precisas para la percepción del 50 por 100 del mínimo mejorado, mientras que respecto de los hijos será necesario que todos reúnan dichas condiciones para alcanzar el 50 por 100 del mínimo mejorado.

c) Si la coparticipación tuviera lugar entre huérfanas mayores de veintitrés años y viudas, cuando la suma de las pensiones no exceda del mínimo, la viuda o viudas, por sí o en su conjunto, tendrán derecho al total de la pensión mínima de 1984, atendiendo a sus circunstancias personales. En el caso de que las huérfanas tengan derecho al "mínimo mejorado de 1982", percibirán el 50 por 100 de dicho mínimo.

d) Si todos los copartícipes fueran huérfanas mayores de veintitrés años, será preciso, para beneficiarse de los "mínimos mejorados de 1982", que todas ellas reúnan las condiciones necesarias.

e) Si la coparticipación fuera entre viudas, la parte de cada una de ellas tendrá tratamiento diferenciado, determinándose los mínimos que sean de aplicación en la misma proporción en que se prorrateó la pensión de viudedad.

3. En cualquier caso, para que proceda el reconocimiento de la pensión mínima, será condición indispensable que la suma de los importes reconocidos a todos los copartícipes no sea superior al mínimo aplicable.

Art. 12. Actualización de pensiones causadas por asegurados voluntarios.

1. Las pensiones causadas por asegurados voluntarios antes del día 1 de enero de 1984 que tengan el carácter de principales, serán actualizables conforme a las disposiciones de esta Orden. No obstante, cuando el haber regulador que sirvió de base para su determinación fuese superior al que correspondiese al coeficiente retributivo que hubiera debido aplicarse al causante con arreglo al artículo 5.º, 4, de los Estatutos mutuales, en la redacción dada por la Orden del Ministerio del Interior de 23 de abril de 1977, el incremento por la actualización quedará absorbido por el exceso de pensión resultante del mayor haber regulador tomado en cuenta en su día, hasta donde alcance dicho exceso.

2. Si las pensiones del número anterior tuviesen la condición de complementaria, se estará a lo dispuesto para las

de esta naturaleza, pero la absorción del exceso de pensión se aplicará en la forma anteriormente indicada, sin perjuicio de las minoraciones que sea procedente realizar conforme a lo regulado en las normas limitativas del crecimiento de pensiones por la Ley 44/1983, de 28 de diciembre.

Art. 13. Diferencias a cargo de las Corporaciones en la actualización de pensiones.

1. Para discriminar la parte de la pensión actualizada como principal que pueda ser a cargo de la Corporación o Corporaciones, se aplicarán las normas contenidas en los Estatutos mutuales y disposiciones concordantes.

2. Cuando la pensión actualizada fuere complementaria, el límite máximo de incremento se discriminará en proporción a la cuantía de las porciones imputadas en la pensión que viniera percibiendo el titular a la Mutuality y a las Corporaciones afectadas.

3. De conformidad con la disposición final quinta de los Estatutos mutuales, cuando el reconocimiento de una pensión se haya fundado en el cómputo de servicios interinos, eventuales temporeros o de cualesquiera otros, que no sean en propiedad, y el número de los prestados con este último carácter no alcance a los fijados en los Estatutos mutuales para tener derecho a pensión, el incremento de la actualización de aquellos haberes pasivos será de cargo de la Corporación o Corporaciones Locales a las que el causante hubiera prestado tales servicios no en propiedad.

4. De igual forma serán de cuenta de las Corporaciones los incrementos de actualización que resulten como consecuencia de la disposición final cuarta de los Estatutos mutuales.

5. Si como consecuencia de lo señalado en los números anteriores, el importe que resulte a cargo de la Mutuality fuera inferior al que estuviere establecido en 31 de diciembre de 1983, se mantendrá aquel importe, minorando así, en la cantidad que proceda, el que resulte imputable a la Corporación.

Art. 14. Prestaciones declaradas después de 1 de enero de 1984 y causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo con anterioridad a dicha fecha.

1. Las pensiones que se hayan producido a partir de 1 de enero de 1984, pero que traigan causa de funcionarios que cesaron en el servicio activo o que fallecieron en la misma situación con anterioridad a la indicada fecha, se determinarán con arreglo a las disposiciones anteriores a estas normas que les sean de aplicación. A las cantidades que resulten, y siempre que así procediesen por reunir las condiciones legales para ello, se aplicarán las normas de actualización que sean pertinentes en cada caso, excluidas siempre las mejoras de cualquier clase, las cuales se determinarán con arreglo al haber regulador que disfrutara el causante en el momento de su cese en el servicio activo, que no podrá ser inferior al que hubiera correspondido al mismo por aplicación de lo prevenido en el artículo 17.1, de esta Orden, ni superior, en ningún supuesto, al vigente en 31 de diciembre de 1982.

2. En ningún caso serán actualizables el capital seguro de vida, el capital total, ni la prestación regulada en el artículo 71 de los Estatutos mutuales, causadas por asegurados que cesaron en el servicio activo antes de 1 de enero de 1984, cuyas cuantías se determinarán con arreglo al haber regulador del causante en el momento del cese, sin que pueda ser superior al vigente en 31 de diciembre de 1982, salvo para la indemnización del artículo 71, a la que no afectará la citada limitación del haber regulador. En cualquier supuesto, cuando proceda, será de aplicación lo prevenido en las disposiciones finales cuarta y quinta de los referidos Estatutos mutuales.

Art. 15. Pensiones con complemento personal transitorio.

El incremento de pensión resultante como consecuencia de la actualización que proceda en aplicación de esta Orden, absorberá el complemento personal transitorio cuando éste exista.

Art. 16. Efectos económicos de la actualización de prestaciones básicas.

Los incrementos de actualización que resulten por aplicación de la presente Orden, serán satisfechos desde 1 de enero de 1984, o a partir de la fecha del nacimiento del derecho a la pensión, si fuere posterior.

Art. 17. *Revisión de haberes reguladores para determinación de las mejoras de prestaciones causadas por funcionarios que cesaron en el servicio con anterioridad a 1 de enero de 1976.*

1. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, procederá de oficio a revisar la cuantía de las mejoras de las prestaciones básicas reguladas en los artículos 85, 86, 87, 88 y 91 de los Estatutos mutuales revisados por Orden de 9 de diciembre de 1975, y reconocidas a favor de funcionarios que cesaron en el servicio activo o fallecieron en la misma situación con anterioridad a 1 de enero de 1976, fijándolas de acuerdo con el haber regulador que legalmente hubiera correspondido al causante de haber estado en servicio activo en el año 1975 conforme al coeficiente multiplicador que en su día fue tomado en consideración para el reconocimiento de la respectiva pensión, y con sujeción estricta a las normas generales de dichos Estatutos.

2. La revisión de las mejoras a que se contrae el número anterior tendrá efectividad económica a partir de 1 de enero de 1984, o, en su caso, desde los devengos correspondientes cuando el nacimiento del derecho fuera posterior, sin que puedan exigirse atrasos con anterioridad a la fecha indicada por aplicación de esta medida, que no tendrá efectos retroactivos.

Art. 18. *Pensiones causadas por funcionarios que cesaron en el servicio activo a partir de 1 de enero de 1984.*

1. A las prestaciones pasivas de cualquier naturaleza causadas por los asegurados que estuvieren en servicio activo en 1 de enero de 1984, les serán íntegramente aplicables los preceptos contenidos en los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, revisados por la Orden de 9 de diciembre de 1975 y disposiciones concordantes.

2. Se tomará como base reguladora o haber regulador para la determinación de las prestaciones básicas que se modulan en función de aquéllos, la suma del sueldo, grados, trienios y pagas extraordinarias en la cuantía establecida para la Administración Civil del Estado.

3. La determinación de las prestaciones básicas se realizará en aplicación alternativa de las normas siguientes:

a) La cuantía mensual de las pensiones se obtendrá dividiendo por 14 la base o haber regulador a que se refiere el número 2 anterior, aplicando sobre el mismo el porcentaje que corresponda y corrigiendo el resultado mediante la aplicación del coeficiente 1,014.

b) La cuantía de la pensión que resulte, calculada en la forma que se expresa en el apartado a), no podrá ser inferior, en ningún supuesto, a la que se hubiera alcanzado en el ejercicio de 1982, fijada conforme a las reglas y cuantías de sueldos, trienios, grados y pagas extraordinarias vigentes en dicho ejercicio incrementadas en un 19,81 por 100.

4. Las pensiones extraordinarias y las determinadas conforme a la regla del apartado b) del número anterior no experimentarán la corrección indicada del 1,014, sin perjuicio, en todo caso, de la aplicación de lo previsto en materia de normas limitativas del crecimiento de pensiones; todo ello de acuerdo con lo ordenado en la Ley 44/1983, de 28 de diciembre.

5. Las cuantías de los haberes reguladores de las mejoras de prestaciones básicas y las de los referidos para determinar el valor del capital seguro de vida y del capital dotal, serán las que correspondan al causante en el momento de su cese en el servicio activo, sin que, en ningún caso, puedan ser superiores a las vigentes en 31 de diciembre de 1982, de conformidad con lo señalado en la disposición adicional segunda de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

6. La base reguladora para fijar el valor de la indemnización a que se refiere el artículo 71 de los Estatutos mutuales, será la misma que la tomada en consideración para el cálculo de la prestación básica en la forma establecida en el número 2 de este artículo. No obstante, en el supuesto de que resultara más favorable, se aplicará como haber regulador el correspondiente a los sueldos, trienios, grados y pagas extraordinarias vigentes en la Mutualidad en 1982, conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, incrementado en un 19,81 por 100.

Art. 19. *Servicios reconocidos por aplicación de las normas dictadas sobre amnistía y Ley 70/1978, de 26 de diciembre.*

1. Serán por cuenta de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local las diferencias de prestaciones de cualquier naturaleza y su actualización, cuando proceda, así como las mejoras de las básicas, que sean consecuencia del cómputo del tiempo de separación del servicio activo con motivo de expediente de depuración político-social, en base a lo dispuesto en el Decreto 564/1975, de 13 de marzo, Real Decreto 2393/1976, de 1 de octubre, y Orden del Ministerio del Interior de 6 de julio de 1977, que desarrolla este último, y las derivadas del reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, establecido por la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, siempre que, en ambos supuestos, los reconocimientos se hayan efectuado por las Corporaciones ajustándose exactamente a lo ordenado en dichas normas, pues en otro caso la entidad local correrá con el pago del exceso producido por el acuerdo corporativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en su momento, se procederá al cómputo recíproco de cotizaciones entre la Mutualidad y el Régimen de Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en las condiciones que determine la disposición que lo regule.

2. El abono de las diferencias a que se refiere el número 1 de este artículo será satisfecho por la Mutualidad a partir de 1 de enero de 1984, y no tendrá efectos retroactivos.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar las normas de desarrollo que sean necesarias para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 13 de abril de 1984. — Quadra Salcedo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Administración Local y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1945

RESOLUCION de 17 de abril de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se eleva a definitiva la relación de vacantes, se rectifican datos de los escalafones y se convocan concursos de traslados para la provisión en propiedad de plazas reservadas a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 110, de fecha 8 de mayo de 1984).

Examinadas las reclamaciones presentadas contra la relación de vacantes hecha pública por Resolución de 28 de febrero de 1984 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de marzo siguiente) y revisados los escalafones de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local, en uso de la facultad concedida por el artículo primero del Real Decreto 642/1981, de 27 de marzo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. — Elevar a definitiva la relación de vacantes hecha pública en el citado "Boletín Oficial del Estado" de 23 de marzo de 1984, con las modificaciones que se expresan en el anexo II y en las que se incluyen las que se han tenido conocimiento hasta la fecha de esta Resolución.

Segundo. — Publicar las rectificaciones producidas en las puntuaciones de los escalafones de los funcionarios de Cuerpos Nacionales, conforme se expresa en el anexo III.

Tercero. — Convocar concursos simultáneos de traslados para proveer en propiedad las plazas vacantes atribuidas a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de

Administración Local, conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 642/1981, de 27 de marzo, y con arreglo a las bases siguientes:

1. NORMAS GENERALES

1.1. La convocatoria simultánea de los concursos de todos los cuerpos y categorías no tiene más alcance que la resolución paralela de los mismos, pero en todo caso el concurso de cada cuerpo y categoría será tramitado independientemente de los demás.

1.2. Podrán tomar parte en los concursos para optar a las plazas de su cuerpo y categoría, si se trata de Secretarios, todos los funcionarios de los Cuerpos Nacionales, con excepción de:

a) Los que estén inhabilitados para el ejercicio del cargo.

b) Los suspendidos en el servicio que no hayan cumplido la sanción en la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

c) Los excedentes voluntarios sin destino otorgado por esta Dirección General y que no han cumplido un año en esta situación. El plazo de un año se computará desde el día de su cese en la corporación en que prestara sus servicios al ser declarado en situación de excedencia voluntaria, hasta el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

1.3. Están obligados a participar, con la consideración de concursantes forzosos a todas las vacantes de su cuerpo o categoría:

a) Los funcionarios en situación de excedencia forzosa.

b) Los que previa declaración de excedencia voluntaria han obtenido nombramiento interino para destino que están desempeñando en la fecha de publicación de la presente convocatoria o pendiente de toma de posesión.

c) Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Secretarios que se expresan a continuación:

1. Secretarios de primera categoría:

Los que obtuvieron el título el 29 de julio de 1983, incluidos en la relación publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de septiembre de 1983.

Los nombrados como funcionarios en prácticas por Resolución de 26 de marzo de 1984 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril siguiente).

2. Secretarios de segunda categoría:

Los nombrados como funcionarios en prácticas por Resolución de 26 de marzo de 1984 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril siguiente).

3. Interventores:

Los que obtuvieron el título el 30 de noviembre de 1983, incluidos en la relación publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de enero de 1984.

Los nombrados como funcionarios en prácticas por Resolución de 16 de abril de 1984.

4. Depositarios:

Los que obtuvieron el título el 30 de noviembre de 1983, incluidos en la relación publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de enero de 1984.

Los nombrados como funcionarios en prácticas por Resolución de 16 de abril de 1984.

1.4. Funcionarios pertenecientes a más de un cuerpo o categoría, si se trata de Secretarios.

Los funcionarios que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Real Decreto 642/1981, podrán ejercitar el derecho a participar en los concursos para la provisión de aquellas plazas a las que pueda acceder por su pertenencia a los diferentes Cuerpos Nacionales, o categorías si se trata de Secretarios, consignándolas sucesivamente en la instancia para participar en el concurso, en el bien entendido que le serán adjudicadas con preferencia de entre las vacantes que se soliciten, las de superior categoría o clase, en función del informe que emita la corpo-

ración de conformidad con lo que dispone el artículo 196.1 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las solicitudes ajustadas al modelo que figura en el anexo I, a las que irán unidas tantas copias como sea el número de plazas solicitadas, se presentarán en el Registro General de este Ministerio o en las dependencias que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria. Transcurrido el plazo de presentación de instancias no se podrá renunciar ni alterar el orden de las plazas solicitadas ni la preferencia expresada entre cuerpos o categorías.

Recibidas las solicitudes se confeccionará la relación de solicitantes de cada plaza, por orden de puntuación, con los datos básicos del escalafón y se remitirá a las respectivas corporaciones, para que en el plazo de quince días adopten acuerdo, indicando el orden de preferencia entre los aspirantes a la plaza, remitiendo extracto del mismo a esta Dirección General.

2. NORMAS ESPECIALES

2.1. De aplicación a todos los Cuerpos Nacionales.

Los funcionarios comprendidos en la base 1.3, apartado C), que ya pertenezcan a otro Cuerpo Nacional, figurando en los correspondientes escalafones, si hacen constar que participan formalmente en cumplimiento de la obligación impuesta en el párrafo primero de la base 1.3 y renuncian expresamente al nombramiento que les pudiera corresponder, no se les adjudicará plaza y serán declarados, de oficio, en la situación de excedencia voluntaria en el cuerpo o categoría de Secretarios de nuevo ingreso.

2.2. De aplicación al Cuerpo Nacional de Secretarios.

2.2.1. Secretarios de primera categoría.

Además de las Secretarías vacantes de primera a cuarta clase, podrán solicitar las Secretarías vacantes de quinta clase, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Real Decreto 642/1981, en relación con la disposición transitoria segunda, número 1, 1.º C), del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

2.2.2. Secretarios de segunda categoría.

Los funcionarios pertenecientes a esta categoría podrán solicitar:

a) Si están en posesión del Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas las Secretarías vacantes clasificadas en quinta clase, en concurrencia con los Secretarios de primera categoría, conforme se expresa en el apartado 2.2.1.

b) Todos los funcionarios pertenecientes a esta categoría pueden solicitar las Secretarías de clases sexta a octava, ambas inclusive, con la salvedad de que en las vacantes comprendidas en la clase séptima y octava concurrirán con los Secretarios de tercera categoría en posesión de título suficiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. segundo del Real Decreto 642/1981, en relación con la disposición transitoria segunda, número 1, 1 b) y c) del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

2.2.3. Secretarios de tercera categoría.

a) Los que estén en posesión del Título de Bachiller Superior o equivalente podrán solicitar las Secretarías vacantes clasificadas en séptima u octava clase, en concurrencia con los Secretarios de segunda, conforme se expresa en el apartado 2.2.2 b).

b) Los que no ostenten la titulación indicada en el apartado anterior únicamente podrán solicitar las vacantes incluidas en las clases novena a duodécima, ambas inclusive.

3. Valoración de méritos y servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, norma segunda, del Real Decreto 642/1981, de 27 de marzo, la valoración de los méritos y servicios de los participantes en el presente concurso será la que figura en los escalafones totalizados a 30 de septiembre de 1983.

Madrid, 17 de abril de 1984. — El Director general, José Mariano Benítez de Lugo y Guillén.

ANEXO I



Solicitud para tomar parte en el Concurso de traslados convocado por Resolución de 31 de marzo de 1984

I. DATOS PERSONALES

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
Fecha y lugar de nacimiento:	DNI	Número Escalafón, Cuerpo o cat.:
Domicilio a efectos de notificación:		Puntuación:

II. DATOS PROFESIONALES

Titulación académica:	Situación administrativa:	Destino actual:
-----------------------	---------------------------	-----------------

III. MERITOS NO PUNTUABLES QUE ALEGA

--

IV. PLAZAS QUE SE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

Corporación	Provincia	Corporación	Provincia
1.	31.
2.	32.
3.	33.
4.	34.
5.	35.
6.	36.
7.	37.
8.	38.
9.	39.
10.	40.
11.	41.
12.	42.
13.	43.
14.	44.
15.	45.
16.	46.
17.	47.
18.	48.
19.	49.
20.	50.
21.	51.
22.	52.
23.	53.
24.	54.
25.	55.
26.	56.
27.	57.
28.	58.
29.	59.
30.	60.

En a de de 198...
(Firma del interesado)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

ANEXO II

De conformidad con el número primero de la convocatoria, se eleva a definitiva la relación de vacantes publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 de marzo de 1984, con las variaciones siguientes:

Código		Clase
<i>Provincia de Palencia</i>		
734020294	Ayuntamiento de Becerril de Campos ...	9. ^a
734022360	Ayuntamiento de Villaturde	12. ^a
734022377	Ayuntamiento de Villaumbrales... ..	11. ^a
1982		

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y MONTES Y DE BIENESTAR SOCIAL

CIRCULAR

de las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social para la Campaña de lucha antirrábica obligatoria del año 1984

La necesidad de mantener un buen estado inmunitario contra la rabia en la población animal en más directo contacto con el hombre, como medida fundamental en la lucha contra esta zoonosis, aconseja la continuación de las campañas de vacunación que, con carácter obligatorio y periodicidad anual, se vienen produciendo. Por todo ello, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Epizootias, Capítulo XLIV de su Reglamento de Aplicación y Decreto de 17 de mayo de 1952, así como en la Circular de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de la Salud Pública para la Campaña de Lucha Antirrábica Obligatoria 1981, de 16 de diciembre de 1980, en vigor, se acuerda disponer su realización con arreglo a las siguientes normas:

1.º — Calendario de la campaña y especies a vacunar.

1.1. La Campaña de Lucha contra la Rabia, a base de cualquiera de los tipos de vacuna autorizados especialmente y que se haya contrastado previamente con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, abarca a todo el territorio nacional sin excepción, alcanzando a las especies canina y felina.

1.2. La Campaña dará comienzo el día 14 de mayo y alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad, finalizará el 15 de julio. Los perros que alcancen la edad de tres meses después del período programado inexcusablemente serán vacunados, a cuyo efecto en la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal se mantendrá un remanente de vacuna a estos fines.

1.3. La vacunación de perros se dispondrá de forma que todos los animales queden vacunados en el espacio de tiempo antes señalado. En el plazo de quince días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta Circular, los Ayuntamientos confeccionarán el censo canino respectivo de su demarcación, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño, y lo remitirán por duplicado al Gobierno Civil que, a su vez, remitirá copia del mismo a los Delegados Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social.

1.4. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general, los que se sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva tendrán más de seis meses de edad, se les aplicará exclusivamente la vacuna especial para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

1.5. En la capital y en los núcleos de más de 25.000 habitantes, establecerán los respectivos Ayuntamientos el dis-

pensario canino municipal, que pondrán a disposición de los titulares de los Servicios Municipales Veterinarios para el registro y tratamiento antirrábico, en las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos, se utilizarán las clínicas veterinarias o los depósitos municipales.

1.6. A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales o de la Diputación Provincial, y se sacrificarán según las normas que más adelante se exponen, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños.

En el caso de su reclamación se vacunarán antes de entregarse a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación, además de la tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios señalada en el apartado 5.1. y la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar en su caso a los propietarios de los animales que se encuentran en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a la Delegación Territorial de Bienestar Social, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Delegación Territorial de Bienestar Social remitirá una copia de dicha relación a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, para su conocimiento.

1.7. Desde la referida fecha de terminación de la Campaña, quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales si no van amparados por la Tarjeta Sanitaria Canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las Empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique con la referida tarjeta sanitaria, que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir estos requisitos se harán acreedores de las sanciones pertinentes.

1.8. Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sin imposición de la correspondiente sanción sólo podrán vacunarse en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que, por imposibilidad material justificativa, no fueron vacunados con anterioridad.

2.º — Facultativos Veterinarios.

2.1. La vacunación se llevará a cabo, dentro del plazo señalado y según está previsto en la Legislación Vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias por los Veterinarios Titulares de los respectivos municipios, quienes para realizarla se atenderán estrictamente a las instrucciones del laboratorio preparador.

Asimismo, los Veterinarios Colegiados de ejercicio libre con clientela particular y las clínicas caninas podrán colaborar en la Campaña de Vacunación Antirrábica, para lo que habrán de establecer acuerdos con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes, los cuales suministrarán en todos los casos la vacuna precisa para atender a su clientela. De no ser atendida esta petición, en el plazo de ocho días, los veterinarios de ejercicio libre podrán acudir directamente a los respectivos Jefes Provinciales de Producción y Sanidad Animal, en solicitud de la vacuna que precisen.

3.º — Identificación de los animales.

3.1. Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez, serán provistos de la Tarjeta Sanitaria que se cumplimentará, en todos los datos, por el Veterinario que realizó la operación, y de una chapa metálica que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos diligenciarán también la ficha sanitaria.

La Tarjeta Sanitaria canina se concederá o diligenciará a los perros censados después de su reconocimiento clínico.

4.º — Entrega de la vacuna.

4.1. La vacunación se realizará con productos avianizados facilitados por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, y será suministrada de forma total o parcial a los Veterinarios Titulares por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal, a través de las Delegaciones o Depósitos de los laboratorios concesionarios.

5.º — Bases económicas.

5.1. Los veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales la cantidad total de 479,70 pesetas, en virtud de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decretos 497/1960, 474/1960 y 26/1977, según la siguiente distribución:

	Total Ptas.
<i>A las oficinas de Tasas correspondientes:</i>	
—A la Oficina Provincial de Sanidad	4,40
—A la Oficina de Tasas de la Jefatura de Producción y Sanidad Animal	3,30
<i>Al Veterinario Titular:</i>	
—Por la organización de la Campaña en su municipio, expedición de documentos (fichas y tarjetas), conservación de la vacuna, vigilancia post-vacunal, asiento en la tarjeta sanitaria y relación de animales vacunados	50,00
—Por reconocimiento del animal y aplicación de la vacuna (Veterinario titular o veterinario libre y colaboradores)	250,00
<i>A la Organización Colegial Veterinaria:</i>	
—Tarjeta Sanitaria, ficha, medalla metálica para la identificación canina y sellos	37,00
<i>A la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal:</i>	
—Importe de la vacuna utilizada y de la jeringuilla de un solo uso, pérdidas y roturas ..	135,00
TOTAL	479,70

6.º — Medidas complementarias.

6.1. Los Ayuntamientos, o en su caso las Diputaciones Provinciales, organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1962 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974. Los Veterinarios Titulares de los Ayuntamientos respectivos darán cuenta de estas incidencias a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social.

6.2. El sacrificio de perros vagabundos se efectuará por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter enestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

6.3. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderles con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

6.4. Deberá evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños les hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

6.5. El Instituto para la Conservación de la Naturaleza, y aquéllas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas, y cualquiera otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a través de la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se le asigne, las piezas que cobraren, si fuesen sospechosas de rabia, este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

6.6. Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por los propietarios o poseedores del mismo a la oficina del censo canino en el plazo de diez días, a contar desde que aquéllas se produjeran, acompañando a tales efectos la Tarjeta Sanitaria del animal. Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal, lo comunicarán en el plazo de diez días a la oficina del censo canino.

6.7. Las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, y de Bienestar Social, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

Abril de 1984.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Jaime González González.—El Consejero de Bienestar Social, Ignacio Santos.

2016

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de los corrientes, acordó aprobar el Proyecto de Contrato de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, cuyo importe será destinado a financiar la ejecución de obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984.

La operación está planteada en los siguientes términos:

Principal del préstamo: 301.297.500 pesetas.

Tipo de interés anual: 12,90 por 100 (12,5 por 100 de interés y 0,40 por 100 de comisión).

Comisión: 1,00 por 100 anual por disponibilidad sobre las cantidades no dispuestas del crédito concedido, una vez transcurrido el período de carencia, o de desarrollo de la operación.

Duración de la operación: Quince años.

Período de carencia: Dos años.

Anualidad por intereses, comisión y amortización: 48.983.925 pesetas.

Garantía: Afectados en contratos anteriores, a saber: Recargo del 40 por 100 sobre la cuota fija o de la Licencia del Impuesto Industrial; recargo provincial sobre las operaciones sujetas al impuesto general sobre Tráfico de Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 170 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre y 284-c) del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles. El expediente se halla de manifiesto en la Intervención de Fondos —planta baja del Palacio Provincial— pudiendo ser examinado durante las horas de oficina.

Palencia, 9 de mayo de 1984.—El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

2013

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 1.ª DE PALENCIA-CAPITAL

Don Vicente Alonso García, Recaudador de la Zona 1.ª Palencia-Capital,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, Avenida Manuel Rivera, 1, entrepl., al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas ci-

taciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de débitos que se notifican, por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, se dictó en fecha 14 de abril de 1984, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el citado **BOLETIN OFICIAL**, ante el señor Presidente de la Diputación de esta provincia, o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición del recurso, no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivo el pago, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento de pago.

Relación de deudores

Anuncios publicados en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.—AÑO: 1979

	Ptas.
Avilés García, Pedro	240
Camile Dupin, Alain	336
Conceicao Costa, Augusto-José	328
Empresa Comercial Ferjus	352
La misma	384
García Sánchez, Manuel	336
Machado, Joaquín	336
Joaquín Marqués, Pedro	312
Treceño Cagigal, Felicitas	472

Palencia, 25 de abril de 1984.—El Recaudador, Vicente Alonso García.

1888

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
EN LA ZONA 3.^a DE PALENCIA-PUEBLOS

Notificación de embargo

Don Alberto Diez-Andino de la Cruz,
Recaudador de Tributos del Estado de
la Zona tercera de Palencia-pueblos.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en

esta Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 3.^a de Palencia-pueblos, contra el deudor a la Hacienda Pública "La Piña de Campos Industrial, S. A.", de Piña de Campos (Palencia), se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

PROVIDENCIA: Ordenado por el señor Recaudador, en providencia dictada en este expediente, el día 26 de enero de 1984, el embargo de los bienes del deudor a la Hacienda Pública "La Piña de Campos Industrial, S. A.", en cantidad suficiente para cubrir el principal de la Deuda Tributaria, recargos y costas del procedimiento, y hecha excusión de los bienes designados con prelación a los inmuebles en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se declaran embargados como de la propiedad de dicho deudor, los siguientes inmuebles:

1.—Rústica: Concentrada núm. 162 del plano general y fincas excluidas de Concentración Parcelaria, al sitio de Los Limanos, tiene una superficie total de diecinueve hectáreas, setenta y siete áreas y cincuenta centiáreas. Linda: la totalidad de la parcela, Norte, camino de las Pesqueras, camino de Los Limanos y la parcela 155 de Juana Diez Villegas, la 160 de María Suazo Sánchez y la 161 de Pedro Suazo Reol y fincas excluidas de propietarios desconocidos; Sur, camino de los Serranos y camino de la Pesquera; Este, la 161 de Pedro Suazo Reol, la 163 de Angel y Fidela Santos González y la 164 de Faustino González Doncel y la 165 y 168 de otros; Oeste, camino vecinal de Piña a Támara de Campos, y camino de los Serranos, camino de Los Limanos y excluidas de Joaquín de la Pinta Sánchez y otros. La parcela que tiene su origen en la finca concentrada núm. 162 del plano general de Piña de Campos se halla dividida en dos partes por el camino de las Pesqueras. De secano. Sobre esta finca existe la declaración de obra nueva de una industria de cerámica. Se valora todo en conjunto, en la cantidad de veinticuatro millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas (pesetas 24.054.400).

Inscrita en el tomo 1.512, libro 47 de Piña, folio 122, inscripción primera.

2.—Rústica: Finca excluida de concentración, al pago de Sobrepuerta, tiene una superficie de trece áreas y veintiséis centiáreas. Linda, Norte, Julián González; Sur, camino y ferrocarril; Este, calle de Sobrepuerta; Oeste, escampada y casa de Lorenzo Castañeda. De secano. En dicha finca se halla construido un edificio ocupando una extensión superficial de cuatrocientos veintitrés metros con ochenta y ocho centímetros cuadrados, destinado a dieciocho viviendas. Se valora dicho edificio en dos millones setecientos treinta y tres mil ochenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos (2.733.084,80).

Inscrita en el tomo 1.332, libro 42 de Piña de Campos, folio 62, finca 1.809, inscripción décima.

Las fincas descritas quedan afectadas por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente, por sus débitos de:

Certificación de descubierto, número 83-1268, por Industrial Licencia Fiscal del año 1983, 90.462 pesetas.

Recibo de Contribución Rústica año 1983, 2.940 pesetas.

Recibo de Urbana en calle Támara, núm. 12, año 1983, 16.676 pesetas.

Recibo de Urbana, en calle Extrarradio OA01, año 1983, 63.385 pesetas.

Recibo L. Fiscal Actv. Comerc. e Industria, año 1983, 249.456 pesetas.

Recibo L. Fiscal Actv. Comerc. e Industria, año 1983, 7.200 pesetas.

Recibo L. Fiscal Actv. Comerc. e Industria, año 1983, 1.260 pesetas.

Recibo L. Fiscal Actv. Comerc. e Industria, año 1983, 9.450 pesetas.

Certif. Desc. núm. 84-510, Trafico Empresa, año 1983, 1.969.199 pesetas.

Certif. Desc. núm. 84-511, Trafico Empresa, año 1983, 2.038.324 pesetas.

Certif. Desc., núm. 84-512, Tráfico Empresa, año 1983, 2.059.652 pesetas.

Certif. Desc., núm. 84-513, Tráfico Empresa, año 1983, 1.978.259 pesetas.

Certif. Desc., núm. 84-514, Tráfico Empresa, año 1983, 377.561 pesetas.

Certif. Desc., núm. 84-553, Tráfico Empresa, año 1983, 4.500 pesetas.

Suma el débito principal, 8.868.324 pesetas.

Recargo del 20 por 100 de apremio, 1.773.665 pesetas.

Costas presumibles, 200.000 pesetas.

Suman los débitos perseguidos, pesetas 10.841.989.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del vigente Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor de este expediente, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, donde será efectuada anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda Pública, para autorización de subasta, conforme el artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte al deudor que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda, y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Al mismo tiempo se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, y después de la reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y tiempo previstos en el artículo 190 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Y como quiera que de las actuaciones de este expediente, resulta que las notificaciones de débitos se han hecho a terceras personas relacionadas con la

Empresa La Piña de Campos Industrial, Sociedad Anónima, y desconociéndose quien pueda ser el Gerente de la misma, se notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles, por medio del presente edicto y se le requiere para

que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presente y entregue en la Oficina Re-caudatoria, los títulos de propiedad de los bienes embargados dentro de quince días siguientes a la publicación del

mismo, significándole que, de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Palencia, 25 de abril de 1984.—El Re-caudador, Alberto Diez-Andino de la Cruz.

1855

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Dirección General de Carreteras

CENTRO DE ESTUDIO Y APOYO TECNICO

VALLADOLID

RESOLUCION de 27 de abril de 1984, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valladolid, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por Resolución del Ilustrísimo señor Director General de Carreteras, de 23 de febrero de 1983, se ordenó iniciar el expediente de expropiación forzosa necesario para la ocupación urgente de las fincas afectadas por el proyecto de clave 1-P-262 "Desdoblamiento de cal-

zada en la CN-620 de Burgos a Portugal por Salamanca; punto kilométrico 85,305 al 89,315 y del 93,335 al 98,800. Tramo: Sotoblanco - Límite provincia de Valladolid", cuya aprobación tuvo lugar el día 2 de febrero de 1983.

Al estar incluido dicho proyecto en el Programa de Inversiones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, su aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, siéndole de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, conforme señala el artículo 42 b) del Decreto número 1541/1972.

En consecuencia, este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta para que los próximos días 20, 22, 26 y 28 de junio, a las horas que se indican comparezcan en el Ayuntamiento de Dueñas (Palencia), bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno y

proceder al levantamiento de las Actas Previa a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los interesados los documentos acreditativos de su titularidad, y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito, ante este Centro de Estudio y Apoyo Técnico (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Jesús Rivero Meneses, núm. 2, planta cuarta, Valladolid, 14), alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 3 de mayo de 1984.—El Jefe del Centro, Miguel Gómez Herrero.

RELACION QUE SE CITA TERMINO MUNICIPAL DE DUEÑAS (Palencia)

Parcela Núm.	TITULAR	Superficie M/2	Clase de cultivo	Día	Hora
1	Dionisio Villagrà Fernández	a) 14.789 b) 736 c) 84	a) Labor regadío b) Huerta c) Camino	20-6-84	10,00
2	Padres Reparadores	a) 683 b) 126	a) Arbolado b) Erial	20-6-84	10,10
3	Monasterio de la Trapa de San Isidro	16.768	Labor regadío	20-6-84	10,20
17	Monasterio de la Trapa de San Isidro	8.170	Labor regadío	20-6-84	10,20
18	Monasterio de la Trapa de San Isidro	a) 3.463 b) 120	a) Erial b) Camino	20-6-84	10,20
30	Monasterio de la Trapa de San Isidro	a) 1.557 b) 416	a) Labor regadío b) Camino	20-6-84	10,20
4	Martiniano Degos Aguado	242	Labor regadío	20-6-84	11,00
5	Natividad Martín Aguado	368	Labor regadío	20-6-84	11,00
6	Saturnino Aguado de los Ríos	1.235	Labor regadío	20-6-84	11,00
7	Mercedes Valdeolmillos de Cos	882	Labor regadío	20-6-84	11,30
8	Fernando Franco Rodríguez	3.850	Labor regadío	20-6-84	11,40
9	Fernando Franco Rodríguez	a) 8.120 b) 152	a) Labor regadío b) Camino	20-6-84	11,40
10	Osoria Lucía Redondo Villalba	1.386	Labor regadío	20-6-84	12,00
11	Concepción Villullas Onecha	1.183	Labor regadío	20-6-84	12,10
12	Agustina Onecha Amigo	1.864	Labor regadío	20-6-84	12,20
13	Juan Antonio del Caño Onecha	1.347	Labor regadío	20-6-84	12,30
19	Juan Antonio del Caño Onecha	1.459	Labor regadío	20-6-84	12,30
14	María del Carmen Blanco Fernández	a) 1.102 b) 42	a) Labor regadío b) Superf. hormigón	20-6-84	12,50
15	Andrés Martínez Ascorza	1.210	Labor regadío	22-6-84	10,00
16	María Magdalena Asenjo González	3.250	Labor regadío	22-6-84	10,10
43	María Magdalena Asenjo González	a) 7.973 b) 98	a) Labor regadío b) Camino	22-6-84	10,10
20	Paulina Solla Vijeriego	325	Labor secano	22-6-84	10,30
21	Eloísa Salas Jalón	327	Labor secano	22-6-84	10,40
41	María Josefa Salas Jalón	522	Labor secano	22-6-84	10,40
42	María del Carmen Salas Jalón	1.275	Labor secano	22-6-84	10,40
64	Remigio Salas Jalón	1.693	Labor secano	22-6-84	10,40
65	Pedro Salas Medina Rosales	3.716	Labor regadío	22-6-84	10,40
22	Elena Jalón Rodríguez	340	Labor secano	22-6-84	11,30
23	Cayetano Toral López	315	Erial	22-6-84	11,40
24	José Trueba Saiz	1.459	Labor regadío	22-6-84	12,00
31	José Trueba Saiz	5.007	Labor regadío	22-6-84	12,00

Parcela Núm.	TITULAR	Superficie M/2	Clase de cultivo	Día	Hora
25	Isidra Calleja Yudego y otro	276	Labor secano	22-6-84	12,20
26	Emilio del Val López	1.146	Labor secano	22-6-84	12,20
27	Evelio Duque Izquierdo	37	Labor secano	22-6-84	12,40
71	Evelio Duque Izquierdo	1.512	Labor secano	22-6-84	12,40
72	Evelio Duque Izquierdo	829	Labor secano	22-6-84	12,40
28	Manuel Liquete Martín	1.459	Labor regadío	26-6-84	10,00
29	Manuel Liquete Martín	1.080	Labor regadío	26-6-84	10,00
32	Manuel Cagigas Haro	a) 9.589 b) 84	a) Labor regadío b) Camino	26-6-84	10,20
33	Elpidio Martín Támara	2.501	Labor regadío	26-6-84	10,30
34	Alfonsa Cisneros Martín	a) 4.643 b) 1.722	a) Labor regadío b) Explanación (aparcamiento)	26-6-84	10,40
35	Melchor García Otero	1.967	Labor regadío	26-6-84	10,50
37	Melchor García Otero	2.115	Labor regadío	26-6-84	10,50
36	Carmen Bravo de Vena	1.082	Labor secano	26-6-84	11,10
38	Teodora Torres Aragón	819	Labor secano	26-6-84	11,20
60	Vicente Torres Aragón	1.338	Labor secano	26-6-84	11,20
39	Natividad Tadeo Valverde	1.242	Labor regadío	26-6-84	11,40
40	Félix Meléndez Caballero	a) 2.569 b) 94	a) Labor regadío b) Camino	26-6-84	11,50
44	Félix Pastor Tijero	900	Labor secano	26-6-84	12,00
45	Consuelo Cuadros García	2.861	Labor secano	26-6-84	12,10
50	María del Pilar Cuadros Salas	670	Labor regadío	26-6-84	12,10
46	Aúrea Meléndez Muñoz	1.092	Labor regadío	26-6-84	12,30
47	Jesús Antolín Calvo	1.385	Labor regadío	26-6-84	12,40
48	Hnos. Linariego Calzada	2.979	Labor regadío	26-6-84	12,50
49	Irene Masa Tijero	1.121	Labor secano	28-6-84	10,00
51	Felisa Masa Támara	a) 11.932 b) 118	a) Labor regadío b) Camino	28-6-84	10,10
52	Paulina Masa Caballero	1.441	Labor secano	28-6-84	10,20
66	Paulina Masa Caballero	694	Labor regadío	28-6-84	10,20
56	Teodoro Vena Masa	528	Labor regadío	28-6-84	10,40
57	Hnos. de Vena Masa	1.242	Labor regadío	28-6-84	10,40
53	José Manuel Gómez Diego	a) 1.423 b) 114	a) Labor secano b) Camino	28-6-84	11,00
55	José Manuel Gómez Diego	a) 12.271 b) 111	a) Labor regadío b) Camino	28-6-84	11,00
58	Rufina Caballero Guerra	4.267	Labor regadío	28-6-84	11,20
59	Emilio Peña Támara	640	Labor secano	28-6-84	11,30
61	Francisco Barrigón Peña	1.992	Labor secano	28-6-84	11,40
63	Hnos. Martín Calvo	2.414	Labor secano	28-6-84	11,50
67	Jesús Camazón Revilla	956	Labor secano	28-6-84	12,00
68	Nicolasa Camazón Revilla	1.714	Labor regadío	28-6-84	12,10
69	Miguel Merino Monedero	1.186	Labor secano	28-6-84	12,20
70	Antonio Sanz Dueñas	1.347	Labor secano	28-6-84	12,30
54	Julián Martín Velasco	a) 711 b) 106	a) Labor secano b) Camino	28-6-84	12,40
62	Julián Martín Velasco	685	Labor secano	28-6-84	12,40
47,1	M.º de Transportes y Comunicaciones		Báscula	28-6-84	13,00

1962

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación de remate

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en los autos de juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado, con el número 113-84, a instancia de Banco de Castilla, S. A., contra don Félix Carracedo Martín y doña María Carmen Torres Aguado, de Villalobón, sobre reclamación de cuatro millones doscientas veintitrés mil doscientas pesetas de principal (4.223.200 pesetas); quinientas setenta y do mil setecientas cincuenta y ocho pesetas de intereses y comisiones (572.758 pesetas), y un millón quinientas mil pesetas de

intereses y costas (1.500.000 pesetas), por medio de la presente, se cita de remate a los aludidos ejecutados don Félix Carracedo Martín y doña Carmen Torres Aguado, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndose constar la circunstancia de haber sido decretado el embargo sin hacer previamente el requerimiento de pago, sobre determinados inmuebles.

Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1955

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 104-84, seguidos en

este Juzgado, a instancia de Banco de Castilla, S. A., se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

“SENTENCIA: En la ciudad de Palencia, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. Sr. don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Luis Pérez González, y de la otra como demandado Julián Dujo Villarreal y Carmen García de los Ríos, Alar del Rey, Abilio Calderón, núm. 5, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Julián

Dujo Villarroel y Carmen García de los Ríos, y con ello completo pago al actor de la cantidad de un millón de pesetas de principal, trescientas cincuenta y seis mil nueve pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de la costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado”.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Julián Dujo Villarroel y Carmen García de los Ríos.

Dado en Palencia, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1951

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Salazar Jiménez, Raquel, de 17 años, hija de Juan y Dolores, natural de Laredo; y Vargas Gómez, Emilia, de 55 años, viuda, hija natural de Victoria, natural y vecinas de Pamplona, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, para notificarlas auto de encartamiento, emplazarlas y ser reducidas a prisión en P. Oral 132 de 1983, por robo en grado de tentativa; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.

Dado en Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1946

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

San Lázaro Gonzalo, José Manuel, de 27 años, hijo de Félix y Adoración, natural de Burgos, vecino que fue últimamente de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Palencia, para notificarle auto de encartamiento y ser reducido a prisión, en P. Oral 8 de 1984, por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Palencia, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1953

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Jiménez Mendoza, Joaquín, de 20 años, hijo de Antonio y Felicitas, natural y vecino que fue de Burgos, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. uno de Palencia, para notificarle auto de encartamiento y ser reducido a prisión en P. Oral 30 de 1984, por hurto de uso; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1952

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio con el número 93 de 1984, a instancia de don Avelino Clavero Mena, mayor de edad, casado y vecino de Antigüedad, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de la siguiente finca:

Rústica, de secano, al pago de Los Hoyos, término municipal de Antigüedad (Palencia), de 14 áreas y 80 centiáreas, que es la finca 14 de la hoja 20. Linda: Norte, con senda; Sur, la número 13, de Carmelo de la Cruz; Este, arroyo, y Oeste, senda.

Que dicha finca pertenece al solicitante por compra en documento privado a doña Socorro González Herranz.

Y por medio del presente edicto, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del mismo, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Jaime Sanz Cid.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1954

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 142 de 1983, a instancia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, frente a don Jaime Olano Moliner, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a seis de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilmo. Sr. D. Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de jui-

cio declarativo de menor cuantía, número 142-83, seguidos entre partes, de una como demandante, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigida por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, y de otra, como demandado don Jaime Olano Moliner, mayor de edad, casado, industrial, titular de Construcciones Olano, con domicilio en Burgos, Avda. del Cid, número 4-3.º, que ha permanecido en rebeldía, y

FALLO: Que estimando parcialmente, como estimo, la demanda formulada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de la Red de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra don Jaime Olano Moliner, declarado en rebeldía de este trámite, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone al actor, la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, con más los intereses legales de diha suma, desde la firmeza de la presente resolución, y sin hacer expresa condena de las costas de este trámite a ninguna de las partes litigantes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Sáez Comba.—Firmado y rubricado”.

Y para que así coste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Jaime Sanz Cid.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1980

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos sobre resolución de contrato de local de negocio, tramitados en este Juzgado, bajo el número 82-1982, a instancia de doña Natalia García Bravo, representada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, frente a Panificadora de Campos, declarada en rebeldía, y frente a Panificadora La Flor, S. L., representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilmo. Sr. don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre resolución de contrato de local de negocios, núm. 82-1982, seguidos entre partes, de una como demandante doña Natalia García Bravo, mayor de edad, soltera, comerciante y vecina de Palencia, representada por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón, y dirigida por el Letrado don Carlos Gusano Herrero, y de otra como demandadas Panificadora La Flor, S.L., representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y dirigida por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y Panificadora de Campos, que ha permanecido en rebeldía; y,

FALLO: Que desestimando totalmente la demanda formulada por el Procurador don Ramón de Benito Pedejón, en nombre y representación de doña Natalia García Bravo, contra Panificadora La Flor, S. L., representada en esta instancia por el Procurador don Ramón Camino Iasmendi y Panificadora de Campos, que ha permanecido en rebeldía, debo declarar y declaro no haber lugar a resolver el contrato de arrendamiento de local de negocio descrito en la demanda, con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandante.

Notifíquese la sentencia a la demandada rebelde por edictos, a menos que se solicite su notificación personal dentro del plazo legal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Jaime Sanz Cid.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.— José Jaime Sanz Cid.—Ante mí, Mariano Ruiz Pariente.

1732

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Teodoro García Valenceja, Juez de primera instancia accidental de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que el próximo día catorce de junio y hora de las trece, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de los bienes inmuebles que luego se dirán, embargados como de la propiedad del demandado don Gregorio García Miñambres, vecino de Albalá de la Vega, en juicio de menor cuantía 159-81, a instancia de don Alberto José Vivas García, en reclamación de 164.000 pesetas.

Bienes objeto de la subasta

—En término de Renedo de la Vega, una finca de regadío, a Prados de Albalá, de 43 áreas y 40 centiáreas, tasada en 350.000 pesetas.

—Otra de secano, a Albalá, de 2 hectáreas y 42 áreas, tasada en 600.000 pesetas.

—Secano, al Páramo, de 4 hectáreas con 15 áreas, tasada en 800.000 pesetas.

—Secano, al Páramo, de 1 hectárea con 78 áreas, tasada en 250.000 pesetas.

—Tierra de regadío, Albalá, de 1 hectárea, 1 área y 23 centiáreas, tasada en 425.000 pesetas.

Advertencias

Primera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de su valor, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Segunda: Que el remate puede hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que por salir a segunda subasta, se hace con la rebaja del 25 por 100.

Tercera: Que los bienes salen a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, y que los autos y las certificaciones del Registro, estarán expuestos al público en la Secretaria

de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Carrión de los Condes, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Teodoro García Valenceja.—El Secretario, Mariano Santos.

1987

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, Juez de primera instancia accidental de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 75-84, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de María Teresa de Jesús García de los Ríos y de los Ríos, hija de Daría y de María, nacida el día 7 de mayo de 1898, en Santa María de Mave, y fallecida en la misma localidad, el día 26 de abril de 1976; expediente que tiene una cuantía de 20.000 pesetas y en el que aparece como único heredero a su hermano don José M.^a García de los Ríos y de los Ríos. Y a fin de que aquéllos que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días hábiles, he ordenado la publicación del presente edicto en los lugares que al efecto la Ley previene.

Dado en Cervera de Pisuerga, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Cabeza Gómez.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

1988

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas, núm. 1.422-83, por estafa, se cita a Javier Galeote Gallardo, mayor de edad, hijo de Diego y Dolores, vecino que fue de Sabadell, hoy en ignorado paradero, a fin de que el próximo día uno de junio, a las diez cuarenta horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, en calidad de denunciado, acompañado de las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Javier Galeote Gallardo, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1949

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas, núm. 428-84, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita a Gilbert Augustin Jen Griseri, mayor de edad, soltero, estu-

dante, hijo de Dominique y de Saissi, natural de Nice (Francia), y vecino de París, 1753, Rúa Legendre, a fin de que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirle declaración en los expresados autos, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Gilbert Augustin Jen Griseri, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1957

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, núm. 145-84, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de este Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, los precedentes autos de juicio de faltas, núm. 145-84, por estafa, en el que son parte, el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública; Damián Díez Sedano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad; Félix Ventura Azcárate Ascaso Igartua, mayor de edad, hijo de Félix y Vicenta, vecino de San Sebastián; Francisco Javier Irrutia, y Eladio Prieto Dámaso, cuyas circunstancias personales se ignoran, al servicio de la empresa Banfibérico, S. A., en ignorado paradero,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Félix Ventura Azcárate Ascaso Igartua, a Francisco Javier Irrutia y a Eladio Prieto Dámaso, a la pena de cinco días de arresto menor, y a que abone a Damián Díez Sedano, la cantidad de diez mil cuatrocientas veinticinco pesetas cada uno, y al pago de las costas del juicio por iguales partes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Almodóvar. Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, en la de su Juzgado, doy fe. Luis Nájera. Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Francisco Javier Irrutia y Eladio Prieto Dámaso, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Nájera Calonge.

1953

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad de Palencia, en los autos de juicio de faltas, número 401-84, se cita a Manuel Dos Santos Sena, mayor de edad, hijo de José y de Isaura, portugués, residente en Francia,

a fin de que en el plazo de tres días, a partir de esta publicación, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y poder tasar los daños de su vehículo, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que conste y sirva de citación a referido señor Dos Santos, expido, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente que firmo en Palencia, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Emilio Ignacio Vivas.

1959

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el núm. 8-84, se sigue ante este Juzgado, por estafa, por la presente, se cita al denunciado José Manuel Nogueira Echeveste, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en plaza de la Constitución, de Venta de Baños, para recibirle declaración sobre los hechos.

Baños de Cerrato, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Frías.

1947

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el núm. 84-84, se sigue ante este Juzgado, por daños en circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y a las partes, a fin de que el día veinticinco de junio y hora de las diez cincuenta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del Juicio expresado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación en forma al denunciado José Joao Amaro y al representante legal de la entidad Transportes Marainos Filhos LDA, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Dolores Frías.

1985

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

María Dolores Frías Grande, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

“SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, doña Flora Tamayo Urueña, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, que bajo el núm. 38-84, se tramita en

este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figuran como perjudicados y lesionados, José Carlos Rodríguez Guimil y Rosa González Reios, mayores de edad, casados, albañil y sus labores respectivamente, en ignorado paradero; como perjudicado también Jesús González Gonzalo, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santurce, y como conductor Cecilio Gutiérrez Torres, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Burgos, y como denunciado Cesáreo Rodríguez Guimil, mayor de edad, soltero, albañil y en ignorado paradero, representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, por la falta de lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Cesáreo Rodríguez Guimil, a la pena de tres mil pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y caso de impago, sufrirá un arresto personal de tres días, reprensión privada, privación del permiso de conducir por el plazo de un mes, costas procesales y a que indemnice al perjudicado Jesús González Gonzalo en la cantidad de 103.138 pesetas por los daños de su vehículo, y 70.000 pesetas de paralización del mismo, y al Instituto Nacional de la Salud en Palencia, en la cantidad de 57.155 pesetas, con reserva de acciones civiles a José Carlos Rodríguez Guimil y Rosa González Ríos, por sus lesiones. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Flora Tamayo.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — María Frías. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Cesáreo Rodríguez Guimil, José Carlos Rodríguez Guimil y Rosa González Ríos, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a dos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. — María Frías.

1884

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Doña Pilar Pérez Robledo, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 100-84, sobre falta contra el orden público, se ha dictado la siguiente tasación de costas que practica el señor Secretario, en virtud de lo acordado en el anterior proveído, en el juicio de faltas número 100-84, sobre falta contra el orden público, y cuyo resultado es el siguiente:

Derechos del Estado en tramitación del juicio de faltas, Diligencias Previas, registro y ejecución, arts. 28, 29 y D. C. 11. Decreto 1.896-59, 363 pesetas.

Expedición y cumplimiento siete despachos, D. C. 6.ª, art. 31, 1.155 pesetas.

Notificaciones y citaciones, D. C. 14.ª, 220 pesetas.

Pólizas de Mutualidad judicial, 900 pesetas.

Testimonios, art. 32, 110 pesetas.

Reintegro, actuaciones y fotocopias, 1.650 pesetas.

Derechos del Estado en la tasación, artículo 10-6.º, 330 pesetas.

Multa impuesta a Diamantino da Costa Batista, 5.000 pesetas.

Multa impuesta a Gilberto Augusto Rodríguez, 5.000 pesetas.

Total, 14.728 pesetas.

Asciende la presente tasación de costas a las figuradas catorce mil setecientas veintiocho pesetas (s. e. u. o.), y a cuyo pago vienen obligados los condenados Diamantino da Costa Batista, le corresponde satisfacer 7.364 pesetas y a Gilberto Augusto Rodríguez le corresponde satisfacer 7.364 pesetas.

Cervera de Pisuerga, siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, P. S., Pilar Pérez.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a los condenados Diamantino da Costa Batista, vecino que fue de León, y Gilberto Augusto Rodríguez, vecino que fue de Pola de Laviana, hoy ambos en ignorado paradero, y se les da vista de la tasación de costas practicada, por término de tres días, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Pilar Pérez.

1984

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Arturo de Lamo Villarroel, en representación de Electricidad de Lamo, S. L., la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 132.405 pesetas, para responder del contrato finalizado, relativo a las obras de Alumbrado Público en la calle Mayor Principal, de esta ciudad; por la presente, se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en este Excmo. Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia, 24 de abril de 1984.—El Delegado de Urbanismo, José Ramón Andrés Ibáñez.

1808

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Se pone en conocimiento de quien acredite ser el legítimo propietario del vehículo marca Northwest, Engineering Co., Illinois, que puede comparecer a retirarlo en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Cervera de Pisuerga, 2 de mayo de 1984.—La Alcaldesa (ilegible).

1983

CISNEROS

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 de abril, la creación de dos licencias municipales del servicio de transportes urbanos e interurbanos en automóviles liberos, en la modalidad "B" (Auto-Turismos), y concedido un plazo de ocho días hábiles para la presentación de instancias, plazo que finalizó el día 28 de abril, duante el mismo se presentaron las siguientes solicitudes para la adjudicación de las licencias creadas:

Nombre y apellidos del solicitante: José Luis Toledo Solla.—Condición por la que se solicita: Propio.

Nombre y apellidos del solicitante: Jesús Carlos Torres Andrés.—Condición por la que se solicita: Propio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se hace público al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cisneros, 7 de mayo de 1984.—El Alcalde, Heraclio Villamusa.

1971

GUARDO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 3 de mayo de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	61.473.013
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	45.720.000
3. Intereses	6.306.747
4. Transferencias corrientes	4.995.216

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	78.251.500
7. Transfere. de capital ...	9.565.000
9. Variación de pasivos financieros	1.839.558
TOTAL	208.151.034

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	29.277.414
2. Impuestos indirectos ...	7.680.200
3. Tasas y otros ingresos ..	25.586.713
4. Transferencias corrientes	51.100.000
5. Ingresos patrimoniales.	4.525.561

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	17.306.594
7. Transferencias de capital	27.674.552
9. Variación de pasivos financieros	45.000.000
TOTAL	208.151.034

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Guardo, 4 de mayo de 1984.—El Alcalde, Carlos Martín Rebanal.

1998

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Esta Corporación, en sesión celebrada el 5 de mayo de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	1.701.024
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.138.976
4. Transferencias corrientes	165.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	2.000.000
7. Transferencias de capital	1.980.000
8. Variación de activos financieros	15.000
TOTAL	8.000.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	732.530
2. Impuestos indirectos ...	246.270
3. Tasas y otros ingresos.	526.400
4. Transferencias corrientes	1.820.000
5. Ingresos patrimoniales ...	2.659.800

B) Operaciones de capital

7. Transfere. de capital.	2.000.000
8. Variación de activos financieros	15.000
TOTAL	8.000.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12.2 de la Ley 40-81, de 28 de octubre.

Loma de Ucieza, 5 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1981

MELGAR DE YUSO

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.	Tenía: 2.439.073 pesetas. Aumenta: 196.125 pesetas. Queda: 2.635.198 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.	Tenía: 1.915.044 pesetas. Aumenta: 440.002 pesetas. Queda: 2.355.046 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros.	Aumenta: 60.822 pesetas. Queda: 60.822 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Tenía: 4.354.117 pesetas.
Aumenta: 696.949 pesetas.
Queda: 5.051.066 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14.

Melgar de Yuso, 8 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

2002

PARAMO DE BOEDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 1984, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones de personal	680.487
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	516.163
4. Transferencias corrientes	98.100
7. Transfere. de capital.	900.000
9. Variación de pasivos financieros	5.250
TOTAL	2.200.000

INGRESOS

1. Impuestos directos	798.840
2. Impuestos indirectos ...	102.452
3. Tasas y otros ingresos.	40.357
4. Transferencias corrientes	691.458
5. Ingresos patrimoniales.	61.893
7. Transfere. de capital ...	505.000
TOTAL	2.200.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Parámo de Boedo, 30 de abril de 1984.—El Alcalde, José María Herrero.

2001

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1984, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modificaciones de créditos por medio de superávit, en el presupuesto ordinario de este municipio, del ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y servicios.	Tenía: 1.235.000 pesetas. Aumenta: 600.000 pesetas. Queda: 1.835.000 pesetas.
---	---

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14.

Población de Cerrato, 7 de mayo de 1984.—El Alcalde, Primitivo Vitoria.

1980

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Reinoso de Cerrato 3 de mayo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

1939

VILLAHAN

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1984, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Juan Carlos Ruipérez Rodríguez, de la obra núm. 226-84, titulada "Pavimentación en Villahán", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984, por un importe de dos millones de pesetas, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del R. Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarle y formular, durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villahán, 7 de mayo de 1984.—El Alcalde, L. Cantero.

1970

VILLAHAN

EDICTO

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 2 de mayo de 1984, el proyecto técnico para la obra número 111-84, titulada "Alumbrado público en Villahán", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excelentísima Diputación Provincial, para el año 1984, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

Villahán, 7 de mayo de 1984.—El Alcalde, L. Cantero.

1970

ENTIDADES LOCALES
MENORESENTIDAD LOCAL MENOR DE
CASCON DE LA NAVA

EDICTO

La Junta Vecinal, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 1984, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, el cual ha estado expuesto al público por término de quince

días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	305.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.332.000
4. Transferencias corrientes	163.000
TOTAL	2.800.000

INGRESOS

2. Impuestos indirectos ...	278.650
3. Tasas y otros ingresos.	870.000
5. Ingresos patrimoniales.	1.000.000
7. Transferencias de capital	651.350
TOTAL	2.800.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cascón de la Nava, 4 de mayo de 1984.—El Presidente, Moisés Fernández.

2000

JUNTA VECINAL DE
VILLANUEVA DE ARRIBA

EDICTO

Esta Junta Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 1984, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	40.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	850.000
7. Transferencias de capital	498.184
TOTAL	1.388.184

INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos ...	106.000
5. Ingresos patrimoniales.	1.262.184
7. Transferencias de capital	20.000
TOTAL	1.388.184

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Arriba, 7 de mayo de 1984.—El Presidente, E. Rodrigo.

1979

JUNTA VECINAL DE
VILLANUEVA DE LOS NABOS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por esta Junta Vecinal, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 1984, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas recla-

maciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanza de nueva creación

Tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de los Nabos, 4 de mayo de 1984.—El Presidente (ilegible).

2003

Documentos expuestos

RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1984, queda expuesto al público en las oficinas de los Ayuntamientos que se expresan (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Arconada	1974
Berzosilla	1992
Brañosera	1995
Bustillo del Páramo	1973
Grijota	1991
Olmos de Ojeda	1996
Osorno de Mayor	1976
Páramo de Boedo	1978
Salinas de Pisuegra	1993
Sotobañado y Priorato	1994
Villalcázar de Sirga	1975
Villamoronta	1997
Villarrabé	1972

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DEL
RAMAL DE CAMPOS —INICIATIVA
PRIVADA— (PALENCIA Y
VALLADOLID)

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por esta Comunidad, en reunión general, celebrada el día 20 de diciembre de 1983, las Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos; quedan expuestos a todos los interesados en la Agencia de Extensión Agraria, de Villarramiel (Palencia) y durante las horas de oficina de la misma, por un plazo de treinta días, a fin de que puedan los regantes examinar y formular durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villarramiel, 30 de abril de 1984.—El Presidente (ilegible).

1876